



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01498

Incorpórese a los autos para los fines de ley la dirección de notificación informada como del extremo demandado.

De otro lado, infórmesele a la parte que no es posible suspender la actuación por no existir norma que así lo disponga. En todo caso, recuérdese que si bien hasta el pasado 10 de septiembre de 2020 se ordenó el embargo y secuestro de muebles y enseres, no es menos cierto que hace más de un año (13 de septiembre de 2019) se libró el oficio N° 04676 correspondiente al embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, de manera que por esa simple circunstancia no comporta una limitación a las potestad de requerir para que se brinde celeridad al actuación judicial, máxime cuando la parte ejecutante guardó una actuación pasiva, por lo que ante ese evento el proceso no debe verse paralizado, luego, son las partes quienes deben adelantar las actuaciones con miras a que el crédito no sufra merma.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado N° 074 de 14 de octubre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b9db9583e8fa8bce61e14d9018992daabb35c61c6bfbaaac506feeb3c64111

Documento generado en 13/10/2020 12:24:31 p.m.